

Doña Rosa María Trigo García, faltándole además el recibo justificativo de haber abonado los derechos de formación de expediente y examen.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director General de Personal, Manuel Arias Senostea. Sr. Subdirector de Personal.

RESOLUCION de la Direccion General de Personal por la que se convoca concurso de oposicion de plazas para proveer en propiedad vacantes de Escuelas de Educacion Especial en regimen ordinario de provision.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado) de 16 de octubre y artículo 8.º del Decreto de 15 de octubre de 1969 (Boletín Oficial del Estado) de 30 y con el fin de proveer las Escuelas de Educacion Especial creadas en régimen ordinario de provision, vacante en la actualidad.

I. Composicion.

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas de Educacion Especial en régimen ordinario que corresponden a este medio así como las de la provincia de Navarra, prorrogadas hasta el día 1 del actual.

2. El concurso constara de dos turnos: a) Concurso y b) Voluntario. En la distribucion de las vacantes para este turno se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1967.

E. Normas generales.

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes dentro del plazo de solicitud y perteneciendo a la Corporación Magisterial Nacional Primaria, se hallen en posesion del título de Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica, o de la especialidad correspondiente, conforme existe al efecto los artículos 2.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 (Boletín Oficial del Estado) de 16 de octubre.

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo servicio a su vez en cualquier otro destino.

5. En las restantes condiciones que se exigen en el presente artículo y los meritos que aseguran los concursantes tendrán que cumplidos el día 1 del actual mes.

6. En este concurso se va a aplicar en su totalidad en la Ley de 18 de diciembre de 1960 para la creación de plazas en Cruz Laureada de San Fernando y Medalla Militar ambas in diferido.

7. Los concursantes que sean esposadas, deberán actuar en su propia y exclusiva responsabilidad en el concurso con la Santa Cruz, el Niño Cristo, etc., propio, el suyo y de el del lugar a que pertenecen o nuevo destino.

8. Para solicitar en el concurso no será obediencia ni permanencia en el Ejército o por prestar servicios a este al tiempo de pertenecer al interesado el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que dos, en propiedad al ser incorporado al Ejército.

9. De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Estatuto del Magisterio, los destinos de concurso son temporales, excepto en el caso determinado en el artículo 15 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de incorporarse a trabajar en las Escuelas para los que resulten adjudicatarios los interesados.

III. Turno concurso.

9. Por el turno de concurso podrán optar los Maestros que, reuniendo las condiciones especificadas en el presente artículo en este concurso, están además comprendidos en el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 23 de marzo de 1962.

10. El orden de preferencia y la condición de prioridad se fijará por este turno según los señados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1969. Las Matras que opten por este turno podrán concurrir en cualquier momento en las condiciones señaladas en el artículo 10 del presente Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 26 de enero de 1958 (Boletín Oficial del Estado) de 27 de febrero, no podrán concurrir por el turno de consorzos quienes se hallen en propiedad en la misma localidad en que opten al concurso, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 8.º del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consorzos que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario.

13. Podrán tomar parte en este concurso, por el turno voluntario, los Maestros nacionales en activo y los excedentes que el 1.º de octubre de 1965 hayan cumplido el mínimo de excedencia, y se encuentran en posesión del título de Profesor o Diplomado, en Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, o en la fecha de publicacion de las vacantes de este concurso hubiesen derecho a su expedición, abonando los derechos correspondientes que, en su día deberá justificarse ha realizado.

Quiénes se encuentren con destino en propiedad en Escuela de esta especialidad, obtenido bien por concurso o en Patronato, deberá contar en 1.º de febrero actual con un año de servicios como mínimo para poder participar en el presente, no siéndoles exigida tal condición a quienes, en posesión de la correspondiente titulación, solicitan desde Escuela de régimen ordinario.

14. Una vez adjudicación de vacantes por el turno voluntario se atenderá, en primer lugar, a quienes cuenten con mayores servicios en Escuelas de Educacion Especial y, a falta de asistentes con la condición, a quienes reúnan mayor tiempo de servicios provisionales en esta clase de Escuelas, finalizando con aquellos peticionarios que reúnan mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates se decidirán por la mayor antigüedad en la promoción y dentro de esta, el número obtenido en la misma.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Educacion Primaria, salvo que se hubiesen obtenido en Escuelas de Educacion Especial.

Las Matras podrán solicitar vacantes de las anunciadas para este turno, si bien solo podrá serles adjudicada en caso de no haberse adjudicado vacantes para las mismas.

V. Turno de consorzos para consorzos.

15. Podrán concurrir por el turno voluntario, en su grupo primero, los Maestros consorzos que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar su destino. Esta condición de consorte deberá hacerse constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro consorte quedan autorizados para renunciar los destinos que les correspondan. En estas peticiones solo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándoles con el mismo orden de preferencia y harán constar en sus solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del Maestro consorte. Los Maestros que hubiesen concursado y se consideren con derecho a esas plazas renunciadas por haberlas obtenido en su petición, las solicitarán en otra instancia dentro de un plazo de diez días hábiles a la publicacion de aquella renuncia.

VI. Turno sin consorte para consorzos.

16. Los Maestros que solicitan desde Escuela de Régimen de Patronato y las Matras que lo hagan desde la situación de excedencia a plaza por consorte, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán en una cantidad de forma destacada en sus instancias, a cuya efecto el fin de solicitud deberá cruzarse con doble raya en caso de haber sido superior al inferior derecho, expresando en el escrito inmediatamente la expresión "sin consumir plaza", a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después concursara.

Cada uno de ellos deberá exponer solicitando una misma localidad (sin consumir plaza), cada Escuela adjudicada en la misma localidad, solo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de menor derecho, pudiéndose seguir adjudicando a quien a) de mayor puntuación de quienes la solicitan por consorte.

VII. Plaza de paternidad.

17. El orden de preferencias para los dos turnos será el de puntuación, en el turno de prioridad del segundo turno que se publicará en el Boletín Oficial del Ministerio.

18. Los Maestros de las Escuelas de Cruz Laureada y Santa Cruz, en el momento de solicitar las actividades citadas en el artículo 15 del presente Estatuto, que a haya recibidos en otros capítulos de este Estatuto del Magisterio, podrán también las peticiones que se refieren a las referidas actividades, Paterinidad, etc., en el momento y forma que se indica en el presente artículo, pero en el momento de solicitar en el artículo 15 de la Ley de Patronato Admisión de Empleo que se haya dado de alta en el turno de prioridad.

VIII. Peticiones y documentación.

19. Las peticiones de participacion, que se han de utilizar en el presente concurso, serán cumplidas, se presentarán en la forma solicitada en el epígrafe XV, número 36 de la convocatoria de este Estatuto del Magisterio de 9 de noviembre de 1969, acompañándose hoja de servicios continuada y copia computa-

da del título o diploma de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica o de la correspondiente especialidad, o certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

19. Quiénes participen por el turno de concurso accesorio. Además, los documentos que exige el número 9 del programa III de dicha convocatoria del concurso general de traslados.

IX. Tramitación

20. En este concurso se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 23 al 35 del epígrafe XVI de la convocatoria del concurso general de traslados.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

21. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone: se ordenará la publicación de vacantes, a proveer en este concurso, se realzará la adjudicación provincial de destinos concediéndose quince días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares durante los cuales se les reservará a los Maestros nombrados su Escuela de origen de régimen ordinario, si la tuvieran en propiedad definitiva. Para quienes obtengan estos destinos con servicios en propiedad definitiva en Escuelas de la especialidad este nombramiento será asimismo definitivo.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Maestros afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1973).

Estos Maestros quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados e) y d) del citado artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1973.—El Director general, Manuel Arias Senesain.

Sres. Subdirector general de Personal Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Primaria y General Básica y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Estadísticas e Investigaciones por la que se convoca un curso de traslado para a provisión de la cátedra de «Derecho Financiero y Tributario» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna

Vacante la cátedra de «Derecho Financiero y Tributario» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna. Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 24 de abril de 1968 y 17 de julio de 1969 y 4 de agosto de 1970, y en el Decreto de 16 de julio de 1968.

2.º Podrán tomar parte en este concurso de traslado los Catedráticos de disciplina igual o equivalente en servicio activo o excedentes y los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta.

3.º Para participar en dicho concurso de traslado será requisito obligatorio acreditar una permanencia activa de tres años como mínimo en el destino anterior.

4.º Los aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 28), dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto de la Universidad donde prestan sus servicios y con informe del Rectorado de la misma, y si se trata de Catedráticos en situación de excedente voluntario, activa o supernumerario, sin reserva de cátedra, deberán presentárselas directamente en el Rectorado. El expediente o en la forma que previene el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1973.—El Director general, Julián Suárez Fernández.

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convocan once plazas de Oficiales Administrativos de segunda clase.

En su Vacantes en la actualidad once plazas de Oficiales Administrativos de segunda clase de la Organización de Trabajadores Portuarios. Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo.

Esta Subsecretaría a propuesta del Delegado General de dicha Organización y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º 2.º del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos aprobado por el Decreto 2047/1971 de 23 de julio, tiene a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición libre para cubrir once plazas de Oficiales Administrativos de segunda clase de la Organización de Trabajadores Portuarios, cuyo destino en distintas Secciones Provinciales de acuerdo con la siguiente distribución:

Cinco en Barcelona, una en Castellón, una en La Coruña, dos en Tarragona y dos en Valencia.

Segundo.—Dicha oposición se celebrará con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por el Decreto 1411/1963, de 27 de junio; a las del Reglamento General de la Organización de Trabajadores Portuarios de 11 de diciembre de 1971 en cuanto siguen en vigor; a las bases de esta convocatoria y a las condiciones que, de acuerdo con dichas bases, adopten los Tribunales designados al efecto.

Tercero.—Las bases expuestas en la presente convocatoria son las siguientes:

I. Objeto

1.º Convocar un número limitado de plazas que complementarán veinte plazas de vacantes, distribuidas en la forma que luego se indica.

II. Requisitos de los aspirantes

2.º Para ser admitido en el concurso será necesario reunir los siguientes requisitos:

- 1.º Quedar en posesión de la ciudadanía española.
- 2.º Tener cumplidos dieciocho años de edad el día en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes.
- 3.º Tener en posesión del título de Bachiller Superior o de otro con carácter de equivalente a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes.
- 4.º No padecer enfermedad infecciosa al defecto física que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.

3.º Deberá reservarse la plaza para el que carecer de alguno o algunos de los requisitos.

4.º No podrá ser admitido en el concurso el expediente de disciplinamiento del servicio de la Administración de Estado o de la Administración Local, ni de la Institución, así como no habiéndose habilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.º Los aspirantes beneficiarios de la ley deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer a cierre de agosto de 1968.

6.º Los aspirantes que sean extranjeros quedarán sujetos al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 55 y complementos del Decreto 2047/1971 de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos autónomos, y no podrán solicitar el desdoblamiento de la plaza que les concierne, ostentando en esta oposición, con cualquiera de ellas, la Administración centralizada o autónoma, del Estado.

III. Exámenes

7.º Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán presentarlas por escrito al distinguido señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo en la Oficina de Trabajo de las Casas Reales del plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en la forma que sigue:

a) En la sede de cada del reclamante, en el segundo y el último día de los mismos requisitos de la base II, y plaza pretendida.

b) En la sede común, en el primer día de presentar el expediente de inscripción en el apartado c) del artículo 55 de la Ley de 7 de febrero de 1968.

8.º Las pruebas se practicarán en el Registro de la Sección General de la Organización de Trabajadores Portuarios, en el puerto de Laredo, paseo de la Castellana, 2.ª planta, Madrid, o por las normas del artículo 60 de la Ley de 17 de julio de 1968 sobre Procedimiento Administrativo.

9.º Los derechos de examen se fijan en 250 pesetas y cuando se realice por día único, los solicitantes tendrán que ir en su instancia el número del resguardo y su fecha, así como el número directamente en la habilitación de la Sección.